



art 82

COMUNICADO No. 004-2007

EL Suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 150, numeral 1) del Código Tributario de la República de Nicaragua (CTr.), publicado en La Gaceta, No. 227, Diario Oficial del 23 de noviembre del año 2005 y con base en el Arto. 82 CTr.

COMUNICA A LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN GENERAL Y CUOTA FIJA:

PODER DE REPRESENTACIÓN PARA GESTIONES FISCALES

PRIMERO: Todo contribuyente que acuda personalmente a realizar alguna gestión y/o trámite ante la Dirección General de Ingresos, Administraciones de Rentas y/o Dirección de Grandes Contribuyentes podrá efectuarla con solo la presentación de su Cédula de Identidad.

SEGUNDO: El contribuyente (persona natural o jurídica), que requiera realizar trámites ante cualquier oficina de la Dirección General de Ingresos mediante gestores o representantes, deberá otorgar Poder de Representación suficiente, debidamente notariado en el que se establezca claramente las gestiones y/o trámites a los que está facultado, inclusive tener acceso al expediente fiscal del poderdante, si así lo establece el poder.

TERCERO: El apoderado deberá presentar en la Oficina de la DGI, Administración de Rentas y/o Dirección de Grandes Contribuyentes, según sea el caso:

1. Original y copia del documento público que lo acredita, para que una vez cotejada la copia, le sea devuelto el original.
2. Original y Fotocopia de Cédula de Identidad la que una vez cotejada con su original, ésta le será devuelta.

CUARTO: Se exceptúa de la obligación de presentar poder de representación a las personas que se dirijan a las Administraciones de Rentas y/o Dirección de Grandes Contribuyentes a realizar los siguientes trámites:

CSP

- Presentar declaraciones de impuestos
- Entero de pagos
- Adquisiciones o compra de formatos y especies fiscales

QUINTO: Los Poderes Generales de Administración y Generalísimos otorgados por personas jurídicas deberán estar inscritos en el Registro Público correspondiente.





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Paralelante!

- SEXTO:** Se exime de la obligación señalada en el Ordinal Segundo de este COMUNICADO a las personas naturales que se registren o pertenezcan al Régimen Especial de Estimación Administrativa para Contribuyentes por Cuota Fija, los que deberán extender una carta poder (no notariada) a su delegado y éste facilitar original y fotocopia de su Cedula de Identidad para demostrar su calidad de representante.
- SÉPTIMO:** El presente comunicado deja sin efecto el Comunicado No. 004-2003, "Poder Especial Notariado para realizar gestiones tributarias".

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil siete.


WALTER PORRAS
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS



Normas Tributarias.1602.07, ipicardo@dgi.gob.ni



Dirección General de Ingresos
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

157